

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor en aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 100 rs.—Por seis meses 60.—Por tres meses 40.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 140.—Por seis meses 80.—Por tres meses 50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN. Imprenta, litografía y librería de ALONSO Y Z. MENENDEZ, Don Sancho 13.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. de año atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 14 de Junio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) regresó ayer á las nueve y media á esta Corte, donde continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel y Doña María Eu-lalia.

S. M. la REINA Doña María Cristina y SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa llegaron ayer sin novedad á Paris.

Comision Permanente de Pósitos. Circular.

Llegada la época en que los Ayuntamientos que administran Pósitos, han de practicar importantes servicios relativos á la contabilidad de los mismos, esta Comision á la mira de que estricta y rigurosamente se cumplan las vigentes disposiciones del ramo, cree oportuno llamar la atencion de las Corporaciones municipales

sobre las operaciones que han de servir de base á la acertada práctica de reintegros, repartimientos, formacion de cuentas y concesion de moratorias.

En armonía con lo prevenido en la disposicion primera de la Circular Instruccion de 25 de Mayo de 1880, se ocuparan los Ayuntamientos, en los meses de Mayo y Junio, en formalizar la *Relacion nominal de deudores* que retienen granos y metálico del Pósito por sacas ó repartimientos liquidándoles lo que recibieron con la crez acumulada y no pagada hasta 30 de Junio del corriente ejercicio, cuya *Relacion* figurará en las cuentas de ordenacion del Alcalde como haber ó capital pasivo del actual periodo económico; comenzando desde 1.º de Julio venidero á gestionar activamente su reintegro en los plazos de recoleccion y sin demora abrir los expedientes ejecutivos por los apremios de Instruccion contra los deudores que no hayan solicitado moratoria.

De la expresada *Relacion* que ha de formarse por triplicado, remitirán dos ejemplares á este Gobierno de Provincia, para descargo de la responsabilidad de los Ayuntamientos actuales por no hacerse solidarios con los que anteriormente no han realizado este servicio.

El día 30 de Junio deberá levantarse el acta de medicion de granos existentes en Paneras y

la de arqueo por los valores en metálico que obren en Arcas.

Practicadas estas operaciones y en vista de su resultado, se cerraran los libros de dichas actas y arqueos así como tambien los de intervencion de entradas y salidas. Inmediatamente despues de practicado todo esto, deben entregarse al Depositario de los fondos del Pósito los expedientes originales de los repartimientos ó préstamos hechos, los de cobranza ó recaudacion y cuantos datos le son precisos para que en la primera quincena de Julio forme la oportuna cuenta de caudales y la presente al Alcalde para que con la suya de direccion y ordenaciones sea censurada por el Ayuntamiento despues de oír al Síndico sobre su estructura y documentacion para que dé su dictámen preliminar de haberse cumplido con las Instrucciones de Contabilidad en todos sus detalles de rendicion.

Cuando las cuentas no se hayan rendido dentro del plazo prefijado ni entren en la tramitacion establecida para los meses de Agosto y Setiembre, no seran de abono en las sucesivas las retribuciones legales pesando además sobre los cuentadantes cuantos gastos se originen para la formacion de aquellas de oficio ó por Subdelegados que se nombren con este objeto en castigo de su abandono.

Y por último, respecto á las

esperas ó moratorias que las Corporaciones municipales pueden conceder á los deudores que las soliciten de conformidad á lo prevenido en el artículo 6.º de la Ley y 39 del Reglamento, los Ayuntamientos procurarán que dichas concesiones sean individuales y con suficiente garantía, debiendo dar cuenta inmediata á esta Comision y haciendo que los acuerdos referentes á ellas se hagan constar en el libro de actas de sesiones.

Esta Comision confia en que los Señores Alcaldes, como directores de tan benéficos establecimientos, han de observar y hacer que se cumplan las disposiciones citadas evitando así responsabilidades á que por sus actos se hacen acreedores.

Palencia Junio de mil ochocientos ochenta y tres.—El Gobernador Presidente, *Antonio Martin Quintana*.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion celebrada por la Comision Provincial el día 1.º de Junio de 1883.

Bajo la presidencia del Sr. Mora Alday y con asistencia de los señores Abril y Guzman, dió principio la sesion leyendo el Secretario el acta de la anterior que sin discusion fué aprobada.

Dada cuenta de una comunicacion que con esta fecha dirige á

la Comision Provincial el Comandante de la Caja de Recluta de la provincia, acompañando una relacion de seis licencias de otros tantos sustitutos para Ultramar, presentadas por los soldados Miguel Sanz Barcenilla, núm. 2, de Antigüedad, de Celedonio Mediavilla Marcos, núm. 1.º de Valdeolmillos; de Toribio Garcia Rodriguez, núm. 5, de Guaza; de Samuel del Rio Turienzos, número 1.º, de San Martin de los Herreros; de Minervino Treceño Gonzalez, de Membrillar; de Eulogio Gomez Rozas, núm. 8, de Villarón, las que á juicio del Comandante ofrecen alguna duda sobre su validez; S. E. acordó, que al efecto de que se comprueben las licencias antedichas con sus originales por quien corresponda, se remitan aquellas al Gobernador militar de la provincia, suspendiendo las órdenes de baja de los sustituidos hasta tanto que se acredite si las precitadas licencias son ó no legítimas y fehacientes.

Aprobar por hallarse ajustados á la ley de Reemplazos, los expedientes de sustitucion presentados por los soldados activos del Reemplazo actual por los cupos que á continuacion se expresan: Núm. 2, Abdon Gonzalez Ordoñez, por el cupo de Frómista con el paisano Ventura Rodrigo Melendro, natural de Calatayud; de Casto Diez Perez, número 44, de Palencia, con el paisano Regino Yagüe Crespo, natural de Ataquines, provincia de Valladolid.

Y no habiendo otros asuntos de que dar cuenta se levantó la sesion, de que yo el Secretario interino certifico.—Eusebio Pastor Heredia.

Sesion celebrada por la Comision Provincial el dia 2 de Junio de 1883.

Bajo la presidencia del Sr. Herrero Ortega y con asistencia de los Sres. Polanco Lavandero, Guzman Rodriguez, Abril Garcia y Mora Alday, dió principio la sesion leyendo el Secretario el acta de la anterior que sin discusion fué aprobada.

Acto seguido acordó S. E. aprobar el acta de la recepcion y liquidacion de las obras ejecutadas por el contratista D. Cleto Melero Guerra por los acopios de piedra machacada con destino á la conservacion de la carretera provincial de Mazariegos á Lagartos, mandando que por la Contaduria de fondos provinciales se pague al referido contratista la suma de 288 pesetas con 10 céntimos á que asciende la liquidacion practicada.

Dada cuenta de la reclamacion producida por la Diputacion Provincial de Madrid sobre que por la de esta provincia se satisfagan las estancias devengadas por los dementes pobres, hijos de esta provincia en el Manicomio de San Baudilio de Llobregat; S. E. acordó, que habiendo conocido la Diputacion de este asunto con anterioridad, como de su exclusiva competencia, quedase en suspenso hasta la próxima reunion de S. E. quien resolverá lo que estime procedente.

Desestimar la reclamacion producida por Isidoro Perez Gonzalez, vecino de Lantadilla, solicitando socorro á domicilio en concepto de impedido para trabajar.

Conceder una pension de seis pesetas mensuales para atender á la lactancia de su hija Hermenegilda, á Francisco Sardon, vecino de de Vertavillo.

Conceder ingreso en Misericordia á Lucia Gimenez, viuda y sexagenaria, vecina de esta Capital.

Dada cuenta de una comunicacion del señor Director de los Asilos de Beneficencia participando que los Alcaldes de Cevico de la Torre y Reinoso han remitido por tránsitos de justicia á la casa de Maternidad dos niños sin documento alguno que acrediten estar bautizados ni inscritos en el Registro civil; acordando S. E. que se ponga una circular en el Boletin oficial de la provincia dirigida á los Señores Alcaldes, previniéndoles que para lo sucesivo, cuando tengan que remitir por tránsitos de justicia niños expósitos ó hijos naturales para que ingresen en la casa Maternidad, instruyan provisionalmente las oportunas diligencias en las que conste si aquellos han recibido el Sacramento del Bautismo y si se hallan inscritos en el Registro civil, uniendo á aquellos los documentos que lo justifiquen; y en cuanto al ingreso de los hijos naturales se necesita la formacion del expediente justificativo que se exige á los hijos legítimos, sin cuyo exámen y aprobacion no se dará ingreso en Maternidad á los hijos naturales referidos, así como tampoco se les abonará la pension que pueda corresponderles. Que necesitándose amas de cria internas en la casa de Maternidad para lactar en ella niños expósitos, se proceda por el señor Director de los Asilos á anunciarlo en el Boletin oficial de la provincia.

Informar favorablemente al Señor Gobernador la reclamacion producida por el Ayuntamiento de Husillos sobre que se le rebaje la categoria de las escuelas públicas

de dicho pueblo por no llegar su poblacion actual al número de almas que determina el art. 100 de la Ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857.

Informar al Sr. Gobernador los recursos de alzada promovidos ante el Ministerio de la Gobernacion por D. Hermenegildo Val Martin, vecino de Monzon y D. Eladio RUIPEREZ que lo es de Cevico de la Torre, contra los acuerdos dictados por esta Comision en el reemplazo actual, acompañando copias certificadas de los acuerdos apelados con los expedientes que la Comision tuvo á la vista para dictarles.

Declarar baja en activo y alta en reserva, como exceptuado, al soldado Domingo Vega Garcia, número 2, del sorteo por el cupo de Castrejon y reemplazo de 1881, en razon á haber justificado el fallecimiento en el Ejército de sus dos hermanos Lucas y Romualdo, mandando que entre á cubrir su plaza el número á quien corresponda.

Declarar, previo reconocimiento facultativo, exento de activo por inútil al mozo Cayo Castrillo Pescador, núm. 14 del sorteo por el cupo de Paredes de Nava y reemplazo de 1877, el cual figuraba como útil condicional.

Dada cuenta de la consulta que dirige el Alcalde de Cozuelos del Rey, sobre si debe cubrir la plaza de uno de los Concejales nuevamente electos que ha fallecido; S. E., vistos los artículos 46 de la Ley municipal, acordó se manifieste al Ayuntamiento que no procede cubrir dicha plaza que quedará vacante hasta la renovacion bienal que tendrá lugar el año próximo venidero de 1885.

Dada cuenta del expediente de elecciones municipales de Poblacion de Arroyo, en que resulta, que hasta el cuarto dia de eleccion no se constituyó la Mesa definitiva y que por esta razon no ha podido proseguir la eleccion de Concejales; S. E. acordó se proceda á hacer nueva eleccion de Concejales en el Ayuntamiento de Poblacion de Arroyo en la forma que la Ley previene, participándolo al Sr. Gobernador para que señale los dias en que aquella tenga lugar.

Informar al Sr. Gobernador civil que procede la aprobacion, con la cláusula espresa de sin perjuicio, las cuentas municipales de Villaumbrales, correspondientes al período económico de 1881 á 82, durante el cual fué Alcalde D. Guillermo Jubete, y Depositario D. Roque Prieto; de Dueñas, del ejercicio de 1880 á 81, durante el cual fué Alcalde D. Pablo Pinedo, y Depositario D. Victor Peñalvo.

Informar igualmente al señor Gobernador, que el presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de la Capital correspondiente al ejercicio económico de 1883 á 84 no existe en él estralimitacion legal que deba ser corregida.

Habiendo sido nombrado aspirante á oficial del Gobierno civil de esta provincia D. Honorato del Val Abia, escribiente temporero de la Comision de Estadística de la provincia, acordó unánime S. E. nombrar en su reemplazo á Don Froilán Cembrero Lique, vecino de Palencia.

Dada cuenta de una comunicacion que dirige á S. E. el Director facultativo de Obras provinciales, manifestando que, de conformidad con lo acordado por la Excmo. Diputacion en sesion de cinco, seis, diez y once de Abril último relativamente á las adiciones de que ha de ser objeto el plan de carreteras aprobado, ha dispuesto que el Ayudante primero afecto al servicio de la Direccion de Caminos, se encargue desde luego de proceder al estudio del anteproyecto que ha de acompañar al expediente instruido con tal motivo para la resolucion superior con arreglo á la Ley; S. E. acordó unánime suspender la resolucion de este asunto hasta nueva orden por falta de personal auxiliar.

Y no habiendo mas asuntos de que dar cuenta se levantó la sesion, de que yo el Secretario interino certifico.—Eusebio Pastor Heredia.

Sesion celebrada por la Comision Provincial el dia 7 de Junio de 1883.

En la Ciudad de Palencia á siete de Junio de 1883, se constituyeron en el Salon de sesiones de la Excelentísima Diputacion provincial los Sres. D. Mateo Herrero Ortega, D. Manuel Polanco Lavandero y D. Elpidio Abril Garcia, Vocales de la Comision provincial y bajo la presidencia del primero dió principio esta sesion leyendo el Secretario el acta de la anterior que sin discusion fué aprobada por unanimidad.

Acto seguido se dió cuenta de las actas de escrutinio de las elecciones municipales últimamente verificadas en el Ayuntamiento de Hornillos de Cerrato remitidas por el Señor Alcalde de dicho pueblo, de las cuales resulta; que por la mayoria de la Junta general de escrutinio se declara incapacitado para ejercer el cargo de Concejal para que ha sido electo D. Apolinario Cerrato Valdeolmillos por su-

ponerle que tiene pendiente con el Ayuntamiento contienda administrativa, y S. E. visto expediente acordó señalar el día once del corriente y hora de las doce de su mañana para celebrar la vista pública prevenida por la Ley, para la resolución de este asunto, previa citación en forma de los interesados, quienes podrán presentar en el acto cuantos documentos juzguen oportunos para comprobar sus alegaciones.

Dada cuenta de la reclamación producida por D. Martín Aguado Rivas, vecino de Torremormojón, en queja contra lo resuelto por la Junta de escrutinio que le declara incapacitado para desempeñar el cargo de Concejal para que ha sido electo en las últimas elecciones verificadas en dicho pueblo el día tres de Mayo último; S. E. visto expediente, acordó señalar el día doce del corriente y hora de las doce de su mañana para celebrar la vista pública prevenida por la Ley, para lo cual se citarán en forma a todos los interesados, quienes podrán presentar en el acto de la vista cuantos documentos juzguen oportunos a la comprobación de sus alegaciones.

Igualmente acordó señalar el día quince del corriente, y hora de las doce de su mañana para celebrar la vista pública del expediente de elecciones municipales de Cervera de Río-pisuerga, respecto a la incapacidad del electo concejal D. Tiburcio Ortega Ruesga, para cuyo acto se citará en forma a todos los interesados.

Igualmente acordó señalar el día trece del corriente para que tenga lugar la vista pública del expediente sobre las elecciones municipales últimamente verificadas en el Ayuntamiento de Villalaco; y conocer de la incapacidad declarada por la Junta de escrutinio para desempeñar el cargo de Concejal al electo D. Eleuterio Santos Salas, mandando que se cite en forma a todos los interesados, quienes podrán presentar en el acto cuantos documentos juzguen oportunos a justificar sus alegaciones.

Dada cuenta del expediente de elecciones municipales de Villacónancio, promovido por varios individuos del Ayuntamiento en queja del proceder del Alcalde presidente del mismo por no haber celebrado la sesión pública a que se refiere el art. 87 de la Ley electoral, S. E. acordó de conformidad con lo propuesto por el Negociado, previniendo al Sr. Alcalde celebre la sesión pública a que se contrae el art. 87 de la referida Ley inmediatamente

que reciba la comunicación correspondiente; previa citación en forma a todos los interesados.

Seguidamente se dió cuenta del expediente de elecciones de Villalobón y de las reclamaciones producidas por D. Nicolás Mota y otros, reclamando contra los abusos cometidos por el Ayuntamiento y Junta de escrutinio quienes han hecho caso omiso de las protestas de los reclamantes; acordando S. E. de conformidad con lo propuesto por el Negociado, ordenar al Ayuntamiento que inmediatamente de recibir la comunicación de este acuerdo, convoque previa citación de todos los interesados, para la sesión a que se refiere el art. 87 de la Ley electoral.

Dada cuenta de la reclamación producida por D. Hermenegildo Val, vecino de Monzón, en queja contra los abusos, coacciones e ilegalidades cometidas por el Sr. Alcalde de dicho Ayuntamiento en las últimas elecciones municipales verificadas en el mes de Mayo último; S. E. acordó reclamar del indicado Municipio el expediente de referencia y que debió remitir en cumplimiento a las prescripciones del art. 89 de la Ley de 20 de Agosto de 1870, reformada por las Leyes de 16 de Diciembre de 1876 y 2 de Octubre de 1877, ordenando al Ayuntamiento que la remisión del expediente lo verifique a vuelta de correo.

Acordó igualmente en el expediente de elecciones municipales de Herrera de Pisuerga, promovido por D. Ricardo Rodríguez Antolín, reclamar del Sr. Alcalde de dicho pueblo, remita a vuelta de correo el expediente original de la elección y que debió remitir cumpliendo con lo prevenido en el art. 89 de la Ley electoral de 20 de Agosto de 1870, reformada por las de 16 de Diciembre de 1876 y 2 de Octubre de 1877.

Dada cuenta del expediente de elecciones municipales de Ampudia, así como de las protestas de varios Concejales y dos individuos de la Junta de escrutinio, en queja contra los abusos cometidos por el señor Alcalde de dicho pueblo; S. E. acordó se manifieste al Sr. Alcalde celebre inmediatamente la sesión extraordinaria prevenida en el artículo 87 de la Ley electoral de 20 de Agosto de 1870, reformada por las de 16 de Diciembre de 1876 y 2 de Octubre de 1877, previa citación de los Sres. Concejales e individuos de la Junta de escrutinio, con arreglo a la Ley y acusando el recibo del expediente.

Y sin más asuntos de que tratar el Sr. Presidente levantó la sesión,

firmándolo conmigo el Secretario interino que certifico.—Eleuterio Pastor Heredia.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ANUNCIO.

La Dirección general de la Deuda pública en circular de 8 del actual, autoriza a esta Intervención de mi cargo para admitir el cupón de la Deuda pública correspondiente al semestre que vence en 1.º de Julio próximo, con arreglo a las prevenciones siguientes:—Primera. La presentación de cupones de deuda perpétua al 4 por ciento interior, y exterior y del 2 por ciento amortizable exterior, tendrá lugar desde el 15 del actual hasta fin de Agosto inmediato. Segunda. Las inscripciones de corporaciones civiles, establecimientos de Beneficencia e Instrucción pública y demás, cuyo pago de intereses se halle domiciliado en esta provincia, podrán presentarse en cualquiera época, pero se escita a los mismos para que acudan con la mayor prontitud, a presentar sus inscripciones para el pago de intereses toda vez que teniendo que verificarse la conversión de las mismas, puedan presentárlas en tiempo oportuno, para que el trimestre de intereses vencido en 1.º de Octubre próximo, se pague por las nuevas del 4 por ciento; y Tercera, Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30, párrafo 10 de la Ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas de presentación de cupones e inscripciones que lleguen ó escedande 50 pesetas, deberán tener adherido un sello móvil de diez céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Lo que se publica en este Boletín oficial para conocimiento de los particulares y establecimientos a quienes interesa.

Palencia 12 de Junio de 1883.
—El Interventor, Enrique Llatas.

Habiéndose extraviado una carta de pago expedida por el Jefe de Caja de la extinguida Administración Económica de esta provincia en 27 de Setiembre de 1878 a favor de Don Mariano Torio de la

Calle, vecino de Becerril de Campos, por la redención del servicio militar que hizo por sí mismo por el cupo de dicho pueblo a quien correspondió el número 23 en el reemplazo de 1878, importante dos mil pesetas, con el número 679 del Diario de Intervención y Caja; se anuncia el extravío de dicho documento para que sea presentada en esta Intervención, en la inteligencia de que trascurridos 30 días sin haberlo verificado, se considerará nula y sin valor legal alguno expidiéndose un certificado por esta oficina a favor del referido interesado en equivalencia de la carta de pago extraviada.

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia para los efectos consiguientes.

Palencia 14 de Junio de 1883.
—Enrique Llatas.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Terminados los repartimientos de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1883 a 84 en los distritos municipales de Rebanal de las Llantas y Dehesa de Romanos, se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de 15 y 8 días respectivamente, a fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y exponer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Palencia 12 de Junio de 1883.
—Por interinidad, Pascual Sierra.

Juzgado de instruccion de Astudillo.

Don Deogracias Gil de la Cuesta,
Juez de instruccion de Astudillo y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este Juzgado y testimonio del Escribano que refrenda, se sigue causa criminal, contra los que resulten autores del robo de dos caballerías menores, cuyas señas se insertarán a continuación, de la pertenencia de Ventura de la Serna, vecino de Boadilla del Camino, cuyo hecho tuvo lugar la noche del día seis del corriente mes, en cuya causa he dispuesto que por los Señores Jueces, Alcaldes, Guardia civil y agentes de policía judicial de

la Provincia en que tenga lugar la insercion de esta, se proceda á la busca, captura y segura conduccion á este Juzgado, no solo de las caballerías, caso de ser habidas, sino de las personas en cuyo poder se encuentren, de no justificar la procedencia.

Dado en Astudillo y Junio once de mil ochocientos ochenta y tres.—Deogracias Gil de la Cuesta.—Por mandado de S. S., Faustino Rodriguez.

Señas de las caballerías robadas.

Una pollina cardina, de seis años de edad, de cinco cuartas y siete dedos de alzada, herrada de las manos, baja de agujas, estrecha del tercio posterior, con señales en el cuello de la collera.

Un pollino cardino, de diez años de edad, herrado de las manos, de cinco cuartas y seis dedos de alzada, con señales en el cuello.

Ayuntamiento constitucional de Villalcazar de Sirga.

Terminado el Apéndice al Amillaramiento, que ha de servir de base para la formacion del Repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo ejercicio de 1883 á 84; queda de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de diez dias, desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en este distrito municipal puedan examinarle y exponer las reclamaciones que creyeren justas y legales; en la inteligencia que no ponténdolas en dicho plazo, no serán despues escuchadas.

Villalcazar de Sirga 13 de Junio de 1883.—P. A.—El Regidor, Lucas Diez.

Ayuntamiento constitucional de San Cebrian de Campos.

Terminado el Apéndice al Amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del Repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico de 1883 á 84, queda de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince dias, desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes de este Distrito municipal puedan examinarle y exponer las recla-

maciones que creyeren justas y legales, en la inteligencia que pasado dicho término, no será oida reclamacion alguna por justa que sea.

San Cebrian de Campos 12 de Junio de 1883.—El Alcalde, Casimiro Gonzalez.

Ayuntamiento constitucional de Itero Seco. ANUNCIO.

Habiéndose publicado en el Boletín oficial de la Provincia, número 246, del día 5 del próximo pasado Mayo, conforme la circular número 259, de que, el día 25 de Abril último, fué recogida por el Guarda de campo del pueblo de Itero Seco, una yegua que se hallaba extraviada, y no habiéndose presentado persona alguna autorizada á recojerla en el termino que marca la Ley; se anuncia por este segundo y último aviso para que, en el término de veinte dias á contar desde él en que se publique este anuncio en el Boletín oficial, se presente su legítimo dueño, ó persona competente por él autorizada á recojerla y satisfacer los gastos causados.

Itero Seco 6 de Junio de 1883.—El Alcalde, Froilan Ibañez.

Ayuntamiento constitucional de Villasarracino.

Terminado el Apéndice al Amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del Repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo ejercicio de 1883-84, queda de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por término de quince dias, desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes que lo sean en este término ó distrito municipal, puedan examinarle y exponer las reclamaciones que creyeren justas y legales, en la firme inteligencia que pasado dicho plazo no se oirán reclamaciones de ninguna clase.

Villasarracino 11 de Junio de 1883.—El Alcalde, Mariano Andrés.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Batallon Reserva de Palencia número 107.

Los individuos relacionados á continuacion, correspondientes al reemplazo de 1873, se presentarán en la primera oficina de este Batallon, á la mayor brevedad posible,

con sus licencias absolutas, abonaré y cédula personal, con objeto de recibir sus alcances; en inteligencia de que, el que no haya verificado su presentacion el día 25 del actual, perderá el turno, y tendrá que esperar á que nuevamente le vuelva á corresponder, puesto que, habiendo sido llamados por conducto de los alcaldes de sus respectivos pueblos, por haberles correspondido cobrar, no se han presentado hasta la fecha.

Palencia 12 de Junio de 1883.—El Coronel, Teniente Coronel, primer jefe, José Pacheco y Mendoza.

Relacion que se cita.

Soldados.

Antonio Lopez Pascual.
Eustaquio Romo del Rio.
Juan Bautista Villahoz.

Corneta.

Eustaquio Lopez Garcia.

Soldados.

Sabas Castro Rodriguez.
Victoriano Chacon Rodriguez.
Vicente Fernandez Perez.
Ventura Hospital Gutierrez.
Florencio Bajo Bajo.
Jovita Gonzalez Fernandez.
Valentin Calvo Diaz.
Manuel Castaño Linares.
Juan Renedo Perez.
Juan Izquierdo Diaz.
Juan Báscones Barcenilla.

Armas especiales.

Soldados.

Valentin Herrero Calle.
Asensio Bravo Gonzalez.
Toribio Fernandez Gomez.
Felipe Martin Ramos.
Francisco Gutierrez Ferrer.
Eusebio Vielba Vielba.
Leon Ibañez Baianes.
Francisco Seran Brava.
Juan Blanco Marcos.
Marcos Alvarez Cisnadevilla.
Blas Quijada Ruiz.
Castor Mediavilla Rabanal.
Constantino Provedo Ramos.
Miguel Marina Gomez.
Felipe Torres Merino.
Pio Perez Lozano.
Cosme Bengoa Bengoa Valls.
Pedro Rodriguez Tejerina.
Santiago Liébana Garcia.
Toribio Diaz Fernandez.
Jacinto Herrero Antolin.
Mariano Diez Vega.
Felipe Perez Perez.
Rufino Fraile Tegido.
Victor Aparicio Rodriguez.
Victor Illera Anaolfa.
Mariano Riaño Fernandez.
Rafael Serrano Tolido.
Braulio Villarramiel Diaz.
Lorenzo Diaz Alvarez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SUBASTA

de un magnifico edificio.

Tipo en que se saca á la venta
500000 reales.

Producto anual 30000 reales.

En la ciudad de Palencia á las doce de la mañana del día 17 del corriente, se celebrará en el Salon principal del Casino antę su Junta directiva y el notario D. Cayetano Lobo, la subasta extrajudicial y voluntaria del edificio en que se halla instalada esta sociedad, bajo el pliego de condiciones que desde este dia está de manifiesto en poder del Conserje de la misma con los títulos de propiedad.

Palencia 1.º de Junio de 1883.—El Presidente de la Junta Directiva, Demetrio Ortega.

El que hubiere recogido un pollino de 8 años de edad, alzada seis cuartas y media, pelo cebro, tapin de las manos, que desapareció en la mañana de 3 del actual, del pueblo de Zaratan, puede avisar á Feliciano Ruiz Montiazo, vecino de dicho pueblo que le gratificará. 2—3

VACUNA.

Las personas que deseen adquirirla legitima de ternera, pueden hacerlo en la botica del Sr. Alvarez, calle Mayor, núm 74, esquina al Corral de Castaño, donde se espenden cristales. 3—5

REPARTIMIENTO.

De territorial y consumos, Padrones de cédula é impuesto de sal, cuentas municipales y del Pósito.

La Agencia general de Negocios de Gomez Casado y Peña, calle de Carnicerías, 16, se encarga de la formacion de estos trabajos con la exactitud y economia que tiene justificadas. 3—15

En el Taller de Herreria de Eulogio Simancas, Calle Mayor Antigua, número 73, en Palencia, hacen herrajes para carros de par y de varas á los precios siguientes:

Herrajes de Carro de par á 20 reales arroba.

Idem de id. de varas á 24 id. id.

En cuyo taller encontrará el público prontitud, economia y esmero en el trabajo, como ya lo tiene demostrado el dueño del mismo

1—8

PALENCIA.

Imp. y Lit. de Alonso y Z. Meunendez
Don Sancho 13.